



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00109-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA  
DDO: WILSON NARVAEZ GUERRA  
PAULO CESAR GALEANO AGUDELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 321  
Santiago de Cali, marzo ocho (08) de Dos mil Veintiuno (2.021).

GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA quien actúa en nombre propio formuló demanda ejecutiva contra WILSON NARVAEZ GUERRA y PAULO CESAR GALEANO AGUDELO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento letra de cambio , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso , el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra WILSON NARVAEZ GUERRA y PAULO CESAR GALEANO AGUDELO a favor de GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.800.000.00) como capital de la letra de cambio.

2.-Intereses de plazo desde el 24 de noviembre de 2018 al 24 de abril de 2020.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior desde el 25 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a Gloria Isabel Zuluaga Cardona identificada con C.C No 29.345.352 para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA  
JUEZ**

**JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**807ebb4f6b1848f3a6a70e21937510250c94bb4714b6fc15dc996ecd2d74a9e  
8**

Documento generado en 12/03/2021 12:26:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**